

CORNARE	Número de Expediente: 056070217597		
NÚMERO RADICADO:	112-3295-2019		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AV...		
Fecha:	12/09/2019	Hora: 13:36:39.30...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0060 del 30 de enero de 2014, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.** con Nit 890.929.055-2, a través de su representante legal el señor **JULIAN VELEZ VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía 71.392.198, en un caudal total de 1.749 L/seg, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017.26537 **"RESERVAS DE FIZEBAD I y II"**, ubicado en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

Que mediante el Oficio con Radicado N°131-8557 del 30 de octubre de 2018, la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.**, Representada Legalmente por el señor **JULIAN VELEZ VALLEJO**, a través de su Apoderado, el señor **GONZALO MOLINA VELOSA** con cedula de ciudadanía 8.319.580, presento solicitud de **MODIFICACION Y AUMENTO DE CAUDAL DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 131-0060 del 30 de enero del 2014, el sentido de incluir el proyecto de parcelación FIZEBAD III, y aumentar el caudal concesionado en 0,343l/s de los cuales 0,761/s son para uso doméstico y 0.417 l/s para riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-26537, ubicado en el sector Fizebad, en el municipio de El Retiro.

Que a través del Auto N°112-0085 del 04 de febrero de 2019, se dio inicio a la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitado por la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.**, Representada Legalmente por el señor **JULIAN VELEZ VALLEJO**, a través de su Apoderado, el señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, en el sentido de incluir el proyecto de parcelación FIZEBAD III, y aumentar el caudal concesionado en 0,343l/s de los cuales 0,761/s son para uso doméstico y 0.417 l/s para riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-26537, ubicado en el sector Fizebad, en el municipio de El Retiro.

Que por medio de los Oficio Radicados N° 130-1130 del 26 de febrero, 130-2051 del 06 de abril, 130-2881 del 27 de mayo y 130-6887 del 18 de julio del 2019, La Corporación le solicito información y aclaración al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, el concepto de Usos del Suelo para el predio identificado con el FMI 017-26537, ubicado en zona rural de la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, bajo los Escritos Radicados N° 131-2772 del 02 de abril, 131-3903, 131-3903 y 131-5560 del 14, 27 y 29 de mayo respectivamente y 131-6887 del 08 de agosto de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados por la corporación en relación al uso del suelo del predio objeto de la solicitud de modificación de la concesión de aguas.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de EL Retiro entre los días 05 y 19 de febrero 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 19 de febrero del 2019 y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, a lo cual se generó generándose el Informe Técnico N° 112-0995 del 07 de septiembre del 2019, del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.6 La fuente Sin Nombre presenta una muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal en bosque nativo y rastrojo alto, medio y bajo, y presenta un caudal suficiente para satisfacer las necesidades de la etapa III de la parcelación, y mantener su caudal ecológico.

4.7 La sociedad Reforestadora y Manufacturera Los Retiros S.A., identificada con NIT. 890.929.055-2, cuenta con permiso de vertimientos vigente para la parcelación Reservas de Fizebad I y II, otorgado mediante la Resolución No. 112-1349 del 9 de abril de 2014, pero no ha iniciado el trámite de modificación del permiso de vertimiento para la parcelación Reserva de Fizebad III.

4.8 El usuario debe tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Bienestar Social de Antioquia la Autorización Sanitaria para la fuente Sin Nombre que abastecerá la Parcelación Reservas de Fizebad III.

4.9 Es factible realizar la modificación y aumento de caudal de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 131-0060 del 30 de enero de 2014, solicitada por la sociedad Reforestadora y Manufacturera Los Retiros S.A., identificada con NIT. 890.929.055-2, representada legalmente por el señor Julián Vélez Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía 71.392.198, a través de su apoderado, el señor Gonzalo Molina Velosa, identificado con cedula de ciudadanía 8.319.580, para incluir el proyecto de parcelación Reservas de Fizebad III, en el sentido de aumentar el caudal anteriormente concesionado en 0.496 L/s. distribuido de la siguiente manera: 0.079 L/s. para uso doméstico y 0.417 L/s. para riego, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-26537, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

4.10 El usuario debe presentar a la Corporación, el informe consolidado de la ejecución del Plan Quinquenal acogido mediante la Resolución No. 131-0642 del 4 de noviembre de 2014, para el periodo 2014-2019, entregando los indicadores y evidencias de cumplimiento. Además, por la entrada en vigencia de la nueva normatividad, debe presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, diligenciando el Formulario F-TA-51, el cual se le envía a su correo electrónico morenomolina@une.net.co. "(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sig/1/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0995 del 07 de septiembre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS** a nombre de la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS otorgada mediante Resolución N° 131-0060 del 30 de enero de 2014, la cual quedara de la siguiente manera:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.** con Nit. 890.929.055-2, representada legalmente por el señor **JULIÁN VÉLEZ VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía 71.636.180, por medio de su Autorizado el señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, identificado con cédula de ciudadanía 8.319.580, en un caudal total de 1,958 L/s distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico 0,760 L/s, y para riego 0,208 L/s, a derivarse de la fuente La Saboyá; para uso doméstico 0,314 L/s, y para riego 0,083 L/s, a derivarse de la fuente Los Chorros; para uso doméstico 0,292 L/s y para riego 0,078 L/s a derivarse de la fuente El Olvido; para uso doméstico 0,007 L/s a derivarse de la fuente La Cumbre; para uso doméstico 0,007 L/s a derivarse de la fuente El Encanto; y para uso doméstico 0,079 L/s y para riego 0,130 L/s a derivarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio de las Parcelaciones Reservas de Fizebad I, II y III, localizadas en el predio con FMI 017-26537, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Parcelación Reservas de Fizebad I, II	FMI:	017-26537	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	39.5	06	06	36.6	2.562	
Punto de captación No: 1											
Nombre Fuente:	La Saboyá			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	44.1	06	06	4.8	2.481	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico							0,760			
2	Riego							0,208			
Total caudal a otorgar								0,968			
Nombre del predio	Parcelación Reservas de Fizebad I, II	FMI:	017-26537	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	39.5	06	06	36.6	2.562	
Punto de captación No: 2											
Nombre Fuente:	Los Chorros			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	45.0	06	06	23.6	2.603	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico							0,314			
2	Riego							0,083			
Total caudal a otorgar								0,397			
Nombre del predio	Parcelación Reservas de Fizebad I, II	FMI:	017-26537	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	48.4	06	06	36.6	2562	
Punto de captación No: 3											
Nombre Fuente:	El Olvido			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	42.5	06	06	40.9	2.578	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico							0,292			
2	Riego							0,078			
Total caudal a otorgar								0,370			
Nombre del predio	Parcelación Reservas de Fizebad I, II	FMI:	017-26537	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	48.4	06	06	36.6	2.562	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.**, representada legalmente por el señor **JULIÁN VÉLEZ VALLEJO** por medio de su Autorizado el señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Dado que el usuario requiere sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

3. Tramitar ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la parcelación Reservas de Fizebad III.

4. Tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Bienestar Social de Antioquia la Autorización Sanitaria para la fuente Sin Nombre que abastecerá la Parcelación Reservas de Fizebad III.

5. Presentar el informe consolidado de la ejecución del Plan Quinquenal acogido mediante la Resolución No. 131-0642 del 4 de noviembre de 2014, para el periodo 2015-2019, con los respectivos indicadores y evidencias de cumplimiento (contratos, facturas, listados de asistencia, fotografías, videos, etc.), y por la entrada en vigencia de la nueva normatividad, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA–, para lo cual Cornare le envía el formulario F-TA-51 al correo: morenomolina@une.net.co.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.**, representada legalmente por el señor **JULIÁN VÉLEZ VALLEJO** por medio de su Autorizado el señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, que los demás artículos de la Resolución N° 131-0060 del 30 de enero de 2014, continúan en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y Resolución No. 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales; y mediante la Resolución 112-4795-2018 de Cornare, se definió el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hidrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

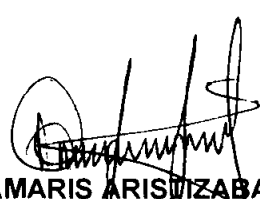
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR: la presente decisión a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.**, representada legalmente por el señor **JULIÁN VÉLEZ VALLEJO** por medio de su Autorizado el señor **GONZALO MOLINA VELOSA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / Fecha: 11 de septiembre de 2019 / Grupo Recurso Hidrico
Asunto: Tramite modificación de concesión de aguas
Expediente: 056070217597
Aplicativo CONNECTOR



Ruta: www.cornare.gov.co/gestion/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V 01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40